

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA

**IMP. DE MENCHACA,**

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL.

#### Gastos carcelarios.

Aprobado por la Comisión provincial, en sesión del día 23 del corriente mes, el reparto que para cubrir los gastos carcelarios del partido en el año económico de 1883-84 ha formado el alcalde de Haro, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, á fin de de que, los ayuntamientos que comprende dicho partido judicial, consignen en sus respectivos presupuestos las cantidades que á cada uno se le señala.

Logroño 31 Mayo de 1883.—*El Gobernador, Tadeo Salvador.*

#### PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

AÑO ECONOMICO DE 1883 Á 84.

REPARTIMIENTO que forma el alcalde constitucional de esta villa de Haro, entre los pueblos del partido judicial de la misma por la cantidad de nueve mil sesenta y cinco pesetas veintiocho céntimos á que asciende el presupuesto de gastos que ha de regir en el expresado año económico, con arreglo al número de vecinos que cada pueblo resultó tener en el censo de población de 1860.

PUEBLOS.	Número de vecinos según el censo.	CORRESPONDE á cada vecino á una peseta y 33 céntimos.	
		Pesetas.	Cents.
Abalos.	189	251	37
Angunciana.	132	175	56
Briñas.	143	190	19
Briones.	836	1111	88
Casalareina.	288	383	4
Castañares de Rioja.	162	215	46
Cellorigo.	54	71	82
Cihuri.	113	150	29
Cuzcurrita.	339	450	87
Foncea y Arce.	171	227	43
Fonzaleche.	170	226	10
Galbarruli.	54	71	82

1	2	3
Gimileo.	43	57
Haro.	1662	2210
Ochánduri.	54	71
Ollauri.	223	296
Ribas.	57	75
Rodezno y Cuzcurritilla.	173	230
Sajazarra.	125	166
San Asensio.	510	678
San Vicente de la Sonsierra.	669	889
Tirgo.	141	187
Treviana.	269	357
Villoslada.	86	114
Zarratón.	153	203
<b>Total.</b>	<b>6816</b>	<b>9065</b>

Importa el repartimiento. . . . . 9065 28  
 Idem el presupuesto . . . . . 9065 28

Igual.

Haro 14 de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres.—El alcalde, Jacinto Mendavia.

Sesión del 23 de Mayo de 1883.—Se aprobó el anterior reparto.—El vicepresidente, Nicanor de Rivas.—P. A., Joaquín Fárías.

### Sección de Fomento.

#### Montes.—Circular.

Las repetidas quejas producidas contra algunos alcaldes de la provincia por retraso en la expedición de recibos á los denunciadores de faltas cometidas en los montes, y la negligencia que demuestran cuando se trata de proveerles del documento necesario para el cobro de la 3.ª parte, ponen á este Gobierno en la necesidad de llamar de nuevo la atención de aquellas autoridades, recordándoles el deber que las leyes de montes les encomiendan en un servicio de tanta importancia.

Confiadamente espero que estas ligeras indicaciones han de ser muy suficientes para que aquellos á quienes las referidas quejas aluden, cumplan esmeradamente su cometido en el asunto, sin dar lugar en lo sucesivo á reclamaciones de esta clase, y que servirán de saludable estímulo á los alcaldes que siempre procuraron arre-

glar sus actos á las leyes y á las órdenes emanadas de este Gobierno civil.

Y á fin de que este servicio se llene con toda uniformidad y precisión, conviene que los Sres. alcaldes y sus secretarios tengan presente y cumplan lo siguiente:

Las autoridades locales, fuerza de la Guardia civil, capataces de cultivos y guardas municipales, tienen el deber ineludible de denunciar todo aprovechamiento que sea ó pueda considerarse como ilícito, sin embargo de que puede ejercitar esta misma acción cualquiera otra persona.

Las denuncias se presentarán ante los respectivos alcaldes, cuyas autoridades no podrán en ningún caso negarse á recibirlos y dar en el acto al denunciador el oportuno recibo, procediendo seguidamente á instruir las oportunas diligencias, en las que siempre han de constar la ratificación del denunciador, indagatoria de los denunciados, absolución de citas y práctica de pruebas, nombramiento de peritos, tasación de daños, y co-

miso y depósito en su caso de los productos ocupados.

Terminadas las diligencias, que siempre deberán estarlo dentro de los tres siguientes días al de la presentación de la denuncia, los alcaldes, en uso de las facultades que se les confiere por la regla 3.ª del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, aplicarán la responsabilidad que corresponda, dando parte á este Gobierno y cuidando de que se realicen con toda brevedad, si la cuantía de la multa que ha de imponerse está comprendida en el límite que se fija en el artículo 77 de la ley Municipal novísima; cuando exceda de aquel límite, dichas autoridades entregarán las diligencias ya terminadas y dentro del mismo plazo de tres días á la Guardia civil ó capataz de cultivos que haya formulado la denuncia, quienes las remitirán inmediatamente á este Gobierno á fin de que en ellas pueda proveerse lo conveniente.

En todos los demás casos las diligencias en que la resolución corresponda á este centro, serán remitidas á este Gobierno por el alcalde que las instruya, acompañadas del consiguiente oficio de remisión; teniendo presente que, en general, ha de ser devuelto todo documento de cualquier clase que fuere, que no venga acompañado del referido oficio.

Cuando la denuncia se refiera á productos extraídos del monte ó ya utilizados, ó el importe de los daños causados exceda de 2500 pesetas, deberán los alcaldes abstenerse de conocer de la infracción remitiendo cuanto hubieren actuado á los tribunales ordinarios.

En el momento que consigan la realización de las multas impuestas: expedirán al denunciador una certificación en papel de la clase 12.ª, arreglada al modelo núm. 1 publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 136, del miércoles 17 de Octubre de 1877, cuando la 3.ª parte de la multa que ha de percibir llegue ó exceda de 7 pesetas 50 céntimos, y si fuese menor se le entregará una comunicación oficial arreglada al modelo núm. 2.

Conviene mucho que al imponer multas por daños en los montes públicos se tenga presente lo que previenen los artículos 145, 186, 191 y 192 de la parte penal de las ordenanzas del ramo, publicados en el BOLETIN OFICIAL núm. 80, correspondiente al 18 de Mayo de 1878, y las tablas que para determinar el importe de las multas aparecen insertas en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Enero del mismo año.

Confío fundadamente que los alcaldes, penetrándose de la importancia del servicio de que se trata y celosos por todo lo que contribuir pueda á la conservación, fomento y desarrollo de tan importante ramo de riqueza, cumplirán con toda exactitud las anteriores prevenciones, evitándose así la adopción de medios coercitivos que en caso contrario no podré menos de emplear.

Logroño 30 de Mayo de 1883.

El Gobernador,  
**Tadeo Salvador.**

## RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACIÓN EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Ocurridos en la provincia de Logroño,

Número de habitantes

Superficie en kilómetros cuadrados

(Período de observación que comprende cinco semanas, del 26 de Marzo al 29 Abril de 1883.)

NÚMERO DE SEMANAS. meses y días de las mismas.	NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.		TOTAL general.
	Legítimos.	Ilegítimos.	Enfermedades infecciosas.	Otras enfermedades frecuentes.	
1.ª Del 26 al 1 Abril.	62	5	3	41	76
2.ª Del 2 al 8 id.	49	6	1	37	82
3.ª Del 9 al 15 id.	61	4	1	26	67
4.ª Del 16 al 22 id.	43	4	3	42	92
5.ª Del 23 al 29 id.	36	5	1	30	87
<b>TOTAL GENERAL.</b>	<b>251</b>	<b>24</b>	<b>15</b>	<b>176</b>	<b>404</b>
<b>Edad de los fallecidos.</b>					
	De 0 á 1.....	113	23	3	139
	De más de 1 á 5.....	64	12	1	77
	De más de 5 á 10.....	13	1	2	16
	De más de 10 á 20.....	21	4	4	29
	De más de 20 á 40.....	39	7	6	52
	De más de 40 á 60.....	61	9	16	86
	De más de 60 en adelante.....	93	20	18	131
<b>Total general.</b>					
		588	128	5	721
<b>NACIMIENTOS.</b>					
	Legítimos.	251	62	49	362
	Hembras.....	133	61	57	251
	Varones.....	118	2	4	124
	Ilegítimos.	24	5	6	35
	Hembras.....	13	3	2	18
	Varones.....	11	2	4	17
<b>Muerte violenta.</b>					
	Por homicidio.....	1	1	1	3
	Por suicidio.....	1	1	1	3
	Por accidente.....	6	2	1	9
<b>Otras enfermedades frecuentes.</b>					
	Tisis.....	25	3	12	40
	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	70	12	8	90
	Aplopegia.....	22	4	5	31
	Reumatismo articular agudo.....	12	4	2	18
	Catarro intestinal (diarrea).....	11	3	3	17
	Cólera infantil.....	8	1	1	10
<b>Enfermedades infecciosas.</b>					
	Viruela.....	15	3	3	21
	Sarampión.....	1	1	1	3
	Escarlatina.....	2	1	2	5
	Difteria y crup.....	3	1	1	5
	Coqueluche.....	5	3	1	9
	Tifus abdominal.....	2	1	1	4
	Tifus exantemático.....	1	1	1	3
	Cólera.....	3	1	1	5
	Disenteria.....	7	1	1	9
	Fiebre puerperal.....	6	2	1	9
	Intermitentes palúdicas.	4	1	1	6
	Otras enfermedades infecciosas.....	24	3	6	33

Logroño 9 de Mayo de 1883.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

# ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Mayo, por compradores de Bienes Nacionales, con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuación.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.		
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.	
4959	Andrés Novoa.	Casalareina.	Clero.	Heredad.	17	4	Mayo.	1883	21	63	
4961	Luis Ochoa.	Santo Domingo.							56	25	
4962	Dionisio Pérez.	Casalareina.							31	37	
4964	Anacleto Moreno.	Hervias.							7	25	
4965	Gregorio Peciña.	San Torcuato.							6	38	
4966	Francisco Velandia.	Treviana.							33	88	
4967	Pedro Bañares.	Baños de Rioja.							70	75	
4968	Idem.	Idem.							43	87	
4969	Esteban Baraona.	Idem.							500	»	
4970	Juan Valgañón.	Idem.							112	75	
4971	Idem.	Idem.							7	50	
4972	Márcos Bartolomé.	Idem.							26	25	
4973	Idem.	Idem.							83	87	
4974	Idem.	Idem.							25	63	
4975	Aniceta Bolinaga.	Santo Domingo.							12	87	
4976	Idem.	Idem.							88	50	
4977	José Agustín.	Grañón.							11 y 17	28	63
4978	Idem.	Idem.							17	25	»
4979	Idem.	Idem.							26	13	
4980	Idem.	Idem.							9	37	
4981	Ramón Salazar.	Santo Domingo.							41	75	
4982	Benito Amelivia.	Idem.							40	13	
4984	Idem.	Idem.							16	37	
4985	Idem.	Idem.							14	13	
4986	Francisco Barrasa.	Grañón.							32	63	
4987	Idem.	Idem.							3	75	
4988	Blas Ibáñez.	Santo Domingo.							75	»	
4989	Felipe Murillo.	Tormantos.							12	50	
4990	Idem.	Idem.							30	75	
4991	Modesto Ternero.	Grañón.							16	37	
4992	Idem.	Idem.							8	18	25
4994	Francisco García.	Cirueña.							6	4	»
4995	José García.	Herramélluri.							101	37	
4996	Franciaco Barrasa.	Grañón.							5	88	
4997	Pedro Montoya.	Santurde.							20	»	
4998	León Alonso.	Grañón.							109	75	
4999	Blas Ibáñez.	Santo Domingo.							75	25	
5000	Eusebio Sacristán.	Idem.							75	»	
5001	Alejandro Prior.	Idem.							10	25	
5002	Melchor Merino.	Morales.							8	38	
5003	Ignacio Ruiz y Soto.	Idem.							40	13	
5004	Isidoro Ochoa García.	Idem.							7	88	
5005	Juan Villar Cámara.	Idem.							3	88	
5006	Melchor Merino.	Idem.							138	87	
5007	Juan Villar Cámara.	Idem.							31	37	
5008	Victor Zuazo Jorge.	Idem.							38	87	
5009	Isidoro Ochoa García.	Idem.							17	63	
5010	Simón Oca.	Idem.							6	75	
5011	Melchor Merino.	Idem.							85	13	
5012	Jorge Zuazo.	Idem.							31	37	
5013	Isidoro Ochoa.	Idem.	5	25							
5014	Isidoro Calvo.	Arenzana de Abajo.	7	37							
5017	Hermenegildo San Millán.	Uruñuela.	8	17	13						
5018	Guillermo Zaporta.	Logroño.	3	88							
5019	Idem.	Idem.	3	25							
5020	Idem.	Idem.	10	13							
5021	Basilio García.	Uruñuela.	10	13							
5022	Hermenegildo San Millán.	Idem.	5	42							
5023	Basilio García.	Idem.	28	88							
5024	Hermenegildo San Millán.	Idem.	15	13							
5025	Basilio García.	Idem.	7	63							
5026	Guillermo Zaporta.	Logroño.	4	63							
5027	Basilio García.	Uruñuela.	2	88							
5032	Ignacio Marin.	Grañón.	15 y 17	28	75						
5033	Idem.	Idem.	16 y 17	19	50						
5034	Idem.	Idem.	26	25							
5035	Idem.	Idem.	27	75							
5036	Idem.	Idem.	25	»							
5040	Idem.	Idem.	17	19	25						
5041	Idem.	Idem.	45	25							
5044	Marcelo González.	Idem.	37	50							
5045	Suso Moreno.	Arnedillo.	12 y 17	14	75						
5047	Venancio González.	Pinillos.	17	3	75						
5048	Idem.	Idem.	4	»							
5049	Idem.	Idem.	4	»							
5050	Juan de la Calle.	Idem.	5	»							
5051	Plácido González.	Idem.	1	50							
				4	»						

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
5052	Bernabé Gil.	Pinillos.	Clero.	Heredad.	17	9	Mayo.	1883	15	25
5053	Idem.	Idem.							8	25
5054	Baldomero Saz.	Idem.							11	25
5055	Andrés González.	Idem.							3	75
5056	Idem.	Idem.							25	»
5058	Isidoro Alonso.	Santo Domingo.				10			6	50
5059	Idem.	Idem.							8	88
5060	Idem.	Idem.							7	73
5061	Idem.	Idem.							6	97
5062	Idem.	Idem.							15	13
5063	Idem.	Idem.							12	63
5064	Idem.	Idem.							13	13
5065	Idem.	Idem.							6	37
5066	Idem.	Idem.							37	88
5067	Francisco Lloria.	Anguiano.				11			3	75
5068	Idem.	Idem.							8	75
5069	Eugenio Quintanar.	Idem.							20	13
5070	Idem.	Idem.							5	»
5071	Idem.	Idem.							6	25
5072	Plácido Ibáñez.	Idem.							25	»
5073	Idem.	Idem.							18	88
5074	Idem.	Idem.							37	50
5075	Juan de Dios Ibáñez.	Idem.							14	37
5076	Idem.	Idem.							38	»
5077	Melitón Neila.	Idem.							5	»
5078	Idem.	Idem.							13	75
5079	Manuel Monasterio.	Idem.							12	50
5080	Idem.	Idem.							25	»
5081	Primitivo Narro.	Alesanco.				13			8	88
5082	Idem.	Idem.							5	»
5083	Idem.	Idem.							6	25
5086	Manuel María Marin.	Santo Domingo.							26	25
5087	Idem.	Idem.							45	»
5110	Idem.	Idem.							18	88
5119	Fermin Montalbo.	Clavijo.			16 y 17				9	25
5120	Idem.	Idem.							3	63
5121	Segundo Palacios.	Gallinero.							75	»
5122	Idem.	Idem.							37	50
5123	Manuel Negueruela.	Santo Domingo.							18	88
5124	Braulio Salaya.	Grañón.							60	»
5125	Gregorio Santa María.	Santo Domingo.			17				7	63
5126	Luis Azofra.	Idem.							314	87
5127	Pedro Gabriel Sáenz.	Pinillos.							9	13
5128	Idem.	Idem.							3	88
5129	Dionisio Pérez.	Calahorra.							37	63
5130	Ignacio Pérez.	Morales.				14			36	63
5131	Ignacio Martín.	Idem.							16	75
5132	Ignacio Pérez Soto.	Idem.							62	63
5133	Juan Villar Cámara.	Idem.							5	13
5134	Victor Zuazo Jorge.	Idem.							12	63
5135	Silvestre Samajón.	Santo Domingo.							96	25
5136	Idem.	Idem.							188	88
5137	Simón Oca.	Morales.							27	63
5138	Idem.	Idem.							5	13
5139	Idem.	Idem.							7	63
5140	Ignacio Martín Agustín.	Idem.							10	75
5141	Juan Villar Cámara.	Idem.							6	63
5142	Melchor Merino.	Idem.							7	63
5143	Juan Villar Cámara.	Idem.							25	13
5144	Victor Zuazo.	Idem.							201	97
5145	Vicente Dávalos García.	Idem.							27	63
5146	Jorge Zuazo.	Idem.							75	13
5147	Pablo Villar.	Idem.							18	88
5148	Faustino Hernáez.	Anguiano.							5	88
5149	Idem.	Idem.							55	38
5151	Lino Martínez.	Baños de Río Tobía.							16	75
5152	Julio Dontel.	Haro.							88	»
5153	Galo Sánchez.	Matute.				16			10	13
5154	Idem.	Idem.							5	25
5158	Manuel Dueñas.	Huércanos.				17			399	50
5159	Victor Aguirre.	Haro.				18			25	25
5160	Domingo Ruiz Urtuzar.	Villar de Torre.							4	50
5161	Hilario Valgañón.	Morales.				20			18	75
5162	Idem.	Idem.							20	»
5163	Idem.	Idem.							18	75
5164	Idem.	Idem.							8	»
5165	Isidoro Valdés.	Haro.							128	88
5166	Ecequiel Almarza.	Idem.							58	75
5167	Gregorio Olarte.	Idem.							27	50
5170	Andrés Novoa.	Casalareina.				21			12	88
5172	Pantaleón Arnáez.	Haro.							3	37
5173	Idem.	Idem.							62	50
5174	Idem.	Idem.							100	»
5175	Idem.	Idem.							53	25
5178	Idem.	Idem.			16 al 17				43	75
5179	Cipriano Metola.	Morales.			17				19	50

(Se continuará.)